



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

**EL SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL Y EL IMPEDIMENTO DE
APLICACIÓN DEL DESCUENTO DE SERVICIOS NOTARIALES A LOS
ADULTOS MAYORES EN EL ECUADOR**

AUTORA:

ANDREA TATIANA REYES HERRERA

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO, PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

GUAYAQUIL, ECUADOR

2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Andrea Tatiana Reyes Herrera**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

Revisores

Ab. María José Blum Moarry, Ph.D

Revisor

Ab. Mario Blum Aguirre, Mgs

Revisor

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril del 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Andrea Tatiana Reyes Herrera

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **El Sistema Informático Notarial y el impedimento de aplicación del descuento de servicios notariales a los adultos mayores en el Ecuador** previa a la obtención del **Grado Académico de Maestría en Derecho Notarial y Registral** , ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril de 2022

LA AUTORA:

Abg. Andrea Tatiana Reyes Herrera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Andrea Tatiana Reyes Herrera**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **la publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **El Sistema Informático Notarial y el impedimento de aplicación del descuento de servicios notariales a los adultos mayores en el Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril de 2022

LA AUTORA:

Abg. Andrea Tatiana Reyes Herrera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
INFORME DE URKUND**

URKUND

Documento: [ABG ANDREA TATIANA REYES HERRERA.docx](#) (D97361823)

Presentado: 2023-03-05 14:38 (-05:00)

Presentado por: mariuxiblum@gmail.com

Recibido: teresa.nuques.ucsg@analisis.orkund.com

1% de estas 23 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	VERSIÓN CORREGIDA EXAMEN COMPLEJO ABG. GUILLERMO VALDERRAMA.docx
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10856/1/IT-UCSG-POS-MDC-145.pdf
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13895/1/IT-UCSG-POS-DNR-90.pdf
	EXAMEN COMPLEJO UMANDES MORAN DIAZ.docx
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8738/1/IT-UCSG-POS-MDC-104.pdf
	MARIA QUIROZ TESIS versión final.docx

de las personas que pertenecían a los grupos de atención prioritaria, lo cual es un mandato que se debe reconocer a nivel de la función notarial por estar dispuesto en la Constitución.

No obstante, este problema se suscita porque los notarios para aplicar dichos descuentos, al tratar de registrarlos en el sistema informático notarial se encuentran con el impedimento de que éste les impide hacer efectivo dicho registro. Esta situación revela la razón del problema en la actividad notarial, debido a que se impide que los notarios cumplan cabalmente con sus deberes establecidos en la referida resolución, por la Constitución y por la ley. La problemática como tal se agudiza en el momento en que al no hacer efectivo el descuento en el sistema informático notarial se vulneran los derechos de las personas adultas mayores, lo que deja abierta la posibilidad de posibles reclamos ante el Consejo de la Judicatura, el mismo que debe considerar la reconstrucción del sistema para hacer efectivos los descuentos, facilitando así la labor del notario y a su vez evitando que se presenten reclamos ante su sede.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

Identificar las falencias del sistema informático notarial relacionado con el Consejo de la Judicatura para ingresar el registro de los descuentos de los servicios notariales de las personas adultas mayores y proponer su cambio para realizar dicho registro.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Reconocer en qué consiste el servicio notarial.
2. Describir qué es el derecho a la no discriminación por razones de edad.

AGRADECIMIENTO

A Dios por todas las bendiciones que me ha dado a lo largo de mi vida. A mi Madre María Santísima por ser mi refugio y auxilio en todo momento. Y a mis padres por ser mis guías.

DEDICATORIA

A Dios Padre, Abbá, porque con su amor ha dado sentido a toda mi existencia.

Y la Santísima Virgen María, porque todo lo mío es de Ella. Totus Tuus.

Índice

Contenido

CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	VII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN	1
1.1 EL PROBLEMA	1
1.2 OBJETIVOS	3
1.2.1 Objetivo General	3
1.2.2 Objetivos Específicos	3
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	4
CAPÍTULO 2 DESARROLLO	5
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
2.1.1 Antecedentes	5
2.1.2 Descripción del objeto de investigación	6
2.1.3 Pregunta principal de la investigación	8
2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación	8
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	9
2.2.1 Antecedentes de estudio	9
2.2.2 Bases teóricas	10
2.2.3 Definición de términos	28
2.3 Metodología	29
2.3.1 Modalidad	29
2.3.2 Población y muestra	30
<i>Tabla 1</i>	30
2.3.3 Métodos de investigación	31
2.3.4 Procedimiento	33
CAPÍTULO 3 CONCLUSIONES	34
3.1 RESPUESTAS	34

3.1.1 Base de datos normativos	34
<i>Tabla 2</i>	34
3.1.2 Análisis de resultados	41
3.2 CONCLUSIONES	46
3.3 RECOMENDACIONES	48

RESUMEN

El Sistema Informático Notarial a cargo del Consejo de la Judicatura presenta una falencia que impide el registro de la aplicación de los descuentos por el uso de servicios notariales en el Ecuador, concretamente en contratos bilaterales. Esta situación presenta un problema dentro del ámbito del derecho notarial, dado que los notarios a nivel nacional no pueden cumplir de forma total y cabal con el derecho a los mencionados descuentos en los términos establecidos por la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, e igualmente por las Resoluciones 216-2017 y 029-2015 emitidas por el propio Consejo de la Judicatura, puesto que este sistema de forma digital no lo permite. Ante tal situación, no solo se evidencia dificultades de parte de los notarios para aplicar los descuentos reconocidos a los adultos mayores, sino que también pesa sobre ellos la sanción de destitución prevista por las normas antes mencionadas. El objetivo de esta investigación es exponer argumentos donde se oriente al Consejo de la Judicatura para que su sistema informático permita a los notarios registrar los descuentos en favor de los adultos mayores. Por lo tanto, los resultados de esta investigación determinan que la propuesta es viable. Respecto de la metodología de la investigación se ha aplicado la modalidad cualitativa por orientación jurídica y doctrinal. La categoría es no interactiva por no haber participado otras personas en el desarrollo de la investigación. Se ha aplicado el diseño de análisis de conceptos para estudiar los principales componentes teóricos del tema de investigación.

Palabras clave:

Adultos mayores	Derechos preferenciales	Descuentos y Exenciones	Sistema Informático Notarial.
-----------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------------

ABSTRACT

The Notarial Information System in charge of the Council of the Judiciary presents a flaw that prevents the registration of the application of discounts for the use of notarial services in Ecuador, specifically in bilateral contracts. This situation presents a problem within the scope of notarial law, given that notaries nationwide cannot fully and fully comply with the right to the aforementioned discounts under the terms established by the Constitution, the Organic Code of the Judicial Function, and also by Resolutions 216-2017 and 029-2015 issued by the Council of the Judiciary itself, since this system does not allow it in digital form. Faced with such a situation, not only are difficulties on the part of notaries public in applying the discounts recognized to older adults, but also the penalty of dismissal provided by the aforementioned regulations weighs on them. The objective of this investigation is to present arguments where the Council of the Judiciary is oriented so that its computer system allows notaries to register discounts in favor of the elderly. Therefore, the results of this investigation determine that the proposal is viable. Regarding the research methodology, the qualitative modality has been applied due to legal and doctrinal orientation. The category is non-interactive because other people have not participated in the development of the research. Concept analysis design has been applied to study the main theoretical components of the research topic.

Keywords:

Older adults	Preferential rights	Discounts and exemptions	Notarial Information System
--------------	---------------------	--------------------------	-----------------------------

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

1.1 EL PROBLEMA

El Sistema Informático Notarial es una herramienta que debe ser utilizada por los notarios a través de la página web del Consejo Nacional de la Judicatura y que ha sido diseñada para el registro, control y verificación de la información notarial generada por cada una de las notarías del país, así como para ejecutar la parametrización de las tarifas notariales y porcentajes de participación del Estado. El Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, establece la obligatoriedad del uso de dicha herramienta por los notarios a nivel nacional, regula las tarifas por los servicios notariales y la aplicación de exenciones o descuentos en los mismos.

No obstante, este sistema dentro del régimen de aplicación de cobros y registro de los mismos por el mencionado concepto no procede a la aplicación y registros de los descuentos en favor de las personas adultas mayores, un caso concreto es el de los contratos bilaterales según lo previsto en el artículo 126 inciso final del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial. Al producirse esta situación, se desconoce la favorabilidad en la satisfacción de sus derechos como parte de los grupos de atención prioritaria reconocidos por el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Este acontecimiento genera un problema dentro del ámbito del derecho notarial, lo que se considera por el hecho que los notarios a pesar de tener la obligación de aplicar descuentos en todos los trámites notariales de las personas adultas mayores, tanto a nivel de normativa notarial como del sistema informático notarial en el contexto práctico, no le es posible aplicar dichos descuentos en favor de este grupo de personas de atención prioritaria.

La obligación de hacer efectivos estos descuentos, está prevista por el artículo 306 del Código Orgánico de la Función Notarial y por el artículo 135 de la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura. En consecuencia, se

precisa que a pesar que existe el reconocimiento de la aplicación de estos descuentos en beneficio de las personas adultas mayores, este no se hace efectivo por incongruencia normativa del artículo 126 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial el que prevé una cantidad específica de servicios notariales sobre los que aplican los descuentos notariales, siendo que en caso concreto de los contratos bilaterales este descuento no puede ser aplicado en el sistema.

En consecuencia, como se manifestó, el problema de la investigación está representado por el desconocimiento de un derecho constitucional de las personas adultas mayores dentro del ámbito del derecho notarial. Este problema en cuestión se evidencia porque existen normas expresas que se encuentran en contraposición, siendo estas por el artículo 306 del Código Orgánico de la Función Notarial y por el artículo 135 de la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura y artículo 126 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial en su último inciso. Puntualmente, estas normas antes detalladas al verse contrapuestas o no cumplidas cabalmente, impiden el desarrollo efectivo del derecho a la obtención de descuentos como parte de un derecho fundamenta en favor de un segmento de personas que es parte de los grupos de atención prioritaria que reconoce la Constitución, concretamente, se trata del caso de los adultos mayores.

Por lo tanto, en el ámbito del derecho notarial en el Ecuador en materia de descuento de servicios notariales para los adultos mayores, no es admisible que existan una norma que no contemple la totalidad de los trámites para que se apliquen todos los descuentos, esto a sabiendas que existen otras normas de alcance notarial que establecen la obligación de los notarios de hacer efectivos dichos descuentos, razón por la cual no existe suficiente coherencia de parte de las normatividad notarial en materia descuentos de servicios notariales en favor de los adultos mayores expedidas por parte del Consejo de la Judicatura.

El asunto que determina la existencia real del problema obedece que al momento de ingresar al Sistema Informático Notarial diseñado por el Consejo de la Judicatura, en el momento de ingresar los datos de las personas que van a realizar un trámite notarial, en el caso de personas adultas mayores cuando se trata de

contratos bilaterales, conforme consta en el anexo de la sobre el impedimento de aplicación del descuento en contratos bilaterales entre adultos mayores, se puede corroborar que el sistema identifica que el vendedor como compareciente es identificado como adulto mayor, pero en el momento de aplicarse el descuento como parte del costo del trámite esre no se hace efectivo. En consecuencia, se no se cumple su derecho al descuento lo que vulnera un derecho fundamental, de la misma manera, esta problemática se agudiza cuando ambas partes son adultos mayores, porque el sistema reconoce su condición de edad, pero el coste entre vendedor y comprador es el mismo puesto que no se aplica el descuento de conformidad.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

Demostrar la vulneración del derecho a los descuentos de los servicios notariales en favor de los adultos mayores como segmento de los grupos de atención prioritaria en los casos de contratos bilaterales a través del impedimento de su aplicación por medio del Sistema Informático Notarial creado por el Consejo de la Judicatura.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Reconocer en qué consiste el servicio notarial.
2. Describir cómo procede la falta de aplicación del descuento de trámites notariales en favor de las personas adultas mayores dentro del Sistema Informático Notarial.
3. Fundamentar qué caracteriza a los grupos de personas vulnerables.
4. Precisar cómo se relacionan los derechos fundamentales con las necesidades de los adultos mayores.
5. Demostrar los fundamentos legales del porqué se aplican descuentos en servicios notariales en favor de los adultos mayores como parte de los grupos de atención prioritaria.

1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Los adultos mayores representan un grupo de personas que recibe una protección especial del Estado, tanto en lo que concierne en el contexto del derecho público, así como en el de derecho privado. Dicha protección resulta necesaria en virtud que cada persona adulta mayor es susceptible de sufrir afectaciones o desequilibrios en lo físico y emocional, por lo que para evitar ese tipo de descompensaciones ligadas a aspectos de salud mental y física es indispensable concederles preferencia en la satisfacción de sus derechos, lo cual debe ser tutelado por la Constitución y las demás leyes del Estado, esto sin perjuicio de que se pueda tutelar de mejor manera sus derechos inclusive por principios que se hallen establecidos por normas del derecho internacional.

Sin embargo, respecto de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores se tiene que precisar lo siguiente de parte de RODRÍGUEZ (2015) quien expuso:

Los adultos mayores son protegidos de manera preferencial por el derecho, puesto que se trata de reconocer socialmente mediante un criterio de gratitud y de justicia todo lo hecho por personas que por sus años de servicio, han constituido un aporte que es aprovechado por las generaciones presentes para mantener el orden y el desarrollo social, y de esa manera, cada quien pueda satisfacer sus propios derechos en virtud de ese aporte realizado por los diversos actos de diferentes generaciones, que de acuerdo con su tiempo de vida y con lo que establece la ley son parte de la tercera edad considerándose adultos mayores (p. 38).

El criterio antes aportado se puede considerar como muy preciso y acertado, dado que justifica o explica el porqué de la preferencia del reconocimiento o satisfacción de los derechos de los adultos mayores. Evidentemente, se aprecia la connotación social y jurídica dentro del ámbito público y privado, siendo que los adultos mayores en sus tiempos de juventud e incluso en edad avanzada en tiempos actuales prestan sus capacidades, su intelecto, fuerza física, valores y principios para orientar el destino de la sociedad a la que se pertenecen. Por tal razón, se considera que a los adultos mayores se les debe consideración y gratitud, y por

cuanto en todo necesiten en virtud de esa gratitud se debe favorecer el goce de sus derechos para generarles mejores condiciones de una existencia decorosa y digna.

Otro aspecto importante que se debe destacar es que los descuentos son un tema de protección de los derechos de los adultos mayores por cuanto los trámites notariales evidentemente disponen de un costo, y ante esta situación, el servicio notarial es consciente que la condición económica de las personas adultas mayores no sería de las mejores, motivo por el cual se trata de proteger su economía a través de descuentos y exenciones de determinados servicios notariales. Al cumplirse con esta prerrogativa, se estaría satisfaciendo la condición de personas de atención prioritaria que reconoce a los adultos mayores según lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO 2 DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes

El ordenamiento jurídico en el Ecuador sufriría una transformación en sus estructuras e instituciones desde el 2008 con la vigencia de la Constitución, siendo que la norma suprema establecía cambios en cuanto a la forma en que debían funcionar u operar ciertas instituciones judiciales. Entre estas instituciones jurídicas que cambiaron su funcionalidad se encontraba la del servicio notarial, la que por disposición de la Constitución de la República del Ecuador y por el Código Orgánico de la Función Judicial establecían que este servicio sería parte de la función judicial como un organismo auxiliar al servicio de justicia. Por lo tanto, estas entidades depositarias de la fe pública de los ciudadanos en ciertos actos o contratos, formarían también parte del sistema de justicia, aunque no de una forma directa, pero de todas maneras se reconoce un vínculo de carácter judicial, el mismo que quedaba corroborado porque lo protocolizado en los libros notariales versaba como sustento de distintas causas procesales en el sistema de justicia.

Desde tal institucionalización de parte de las notarías como parte del servicio de justicia o del poder judicial, se tiene que reconocer que el rol de los notarios y la función de las notarías se ha reforzado en materia del reconocimiento y protección de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos dentro del contexto de los trámites notariales que estos realizan. Consecuentemente, ningún servidor notarial puede incumplir o desconocer derechos y principios que estén establecidos en la Constitución y las demás leyes del ordenamiento jurídico en beneficio de cierto tipo de personas en determinados tipos de contexto, especialmente de aquellas personas que la Constitución y la ley les otorga un amparo o protección especial de sus derechos. De esa manera, los adultos mayores en el pago de servicios notariales gozan de descuentos y de exenciones en virtud de tener ese derecho en su favor dada su condición de personas que son parte de los grupos de atención prioritaria por parte del Estado y de sus instituciones, así como para las personas particulares sean estas naturales o jurídicas deben satisfacer los derechos de los adultos mayores.

2.1.2 Descripción del objeto de investigación

En consideración de lo manifestado en el apartado anterior de esta investigación, la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de Judicatura en su artículo 135 precisa que los notarios que no cumplan con la aplicación y registro de los descuentos por concepto de uso de los servicios notariales de parte de los adultos mayores serán objeto de sanciones. Sin embargo, el problema se ve corroborado en tanto que no se trata de un incumplimiento expreso de las funciones de los notarios, sino que el Sistema Informático Notarial no permite que se registre la aplicación de ese descuento, con lo que el usuario adulto mayor termina pagando la totalidad del trámite y esto es conocido por el Consejo de la Judicatura, con lo que se hace caso omiso a tomar los correctivos en el sistema. Dicho correctivo en este caso debe estar encaminado en que el Sistema Informático Notarial permita reconocer y registrar los descuentos, para que de esa manera los adultos mayores puedan hacer uso de ese beneficio previsto por dicho reglamento, pero que en la práctica no se efectiviza porque el ente mencionado en cuestión no ha realizado el cambio o mejora en el sistema.

La presente situación se expone en este trabajo de investigación por cuanto se trata de que el Consejo de la Judicatura al parecer se preocupa más del aspecto sancionador o coercitivo en contra del notario, pero no se encarga de dirigir su atención y sus esfuerzos en solucionar el tema de fondo que en realidad origina el problema tanto para los adultos mayores, así como para los notarios en general. Siendo tal problema una cuestión que amerita solución, se debe destacar y a la vez justificar que si bien es cierto la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de Judicatura en su artículo 135 también reconoce este derecho de exención a las personas con discapacidad, en la práctica los adultos mayores dentro del grupo de personas de atención prioritaria son los únicos que se ven perjudicados por este error que se presenta dentro del sistema informático notarial, esto en cuanto se ven afectados por el problema de no verse registrado el descuento de su trámite notarial en el respectivo sistema.

Consecuentemente, según lo descrito en las líneas anteriores, ante la vista y la opinión pública, los notarios son los que quedan como los funcionarios que incumplen con el derecho de los descuentos en favor de los adultos mayores. Así, los notarios ven perjudicada su imagen y del mismo modo el sistema notarial en general, por lo que el Consejo de la Judicatura está en el deber de facilitar que los notarios dispongan de un mejor sistema que les permita cumplir con sus deberes u obligaciones, en este caso de registrar en este el descuento en el pago por el uso de servicios notariales en favor de los adultos mayores. También debe decirse, que dentro de esa misma situación, el Consejo de la Judicatura de atender esa problemática no solo que ayudaría a un mejor desempeño de la actividad notarial, sino que del mismo modo, se favorezca el ejercicio de los derechos de los adultos mayores que son parte de los usuarios del Sistema Informático Notarial en el Ecuador.

En cuanto a lo que concierne a la descripción de este problema de la investigación, debe reconocerse que la falta de aplicación de los descuentos, específicamente en los trámites o contratos bilaterales entre adultos mayores es responsabilidad del Consejo de la Judicatura puesto que es esta entidad la que ha creado el Sistema Informático Notarial, sin que ningún notario tenga acceso o

posibilidad de realizar algún cambio en el sistema. En sí esta situación crea problemas a los notarios porque no pueden satisfacer el derecho a descuentos de servicios notariales de los adultos mayores, no es menos cierto que el problema de la falta de aplicación del descuento representa la no satisfacción de un derecho que les asiste a estas personas porque el sistema de normas jurídicas trata de ser lo más garantistas y favorables posibles por el respeto a la dignidad de este grupo de personas de atención prioritaria.

2.1.3 Pregunta principal de la investigación

¿Cómo se puede demostrar la vulneración del derecho a los descuentos de servicios notariales en contratos bilaterales en favor de los adultos mayores como segmento de los grupos de atención prioritaria a través del impedimento de su aplicación por medio del Sistema Informático Notarial creado por el Consejo de la Judicatura?

2.1.3.1 Variables e indicadores

Variable única

Las falencias del Sistema Informático Notarial relacionado con el Consejo de la Judicatura para ingresar el registro de los descuentos de los servicios notariales concretamente en contratos bilaterales entre personas adultas mayores.

Indicadores

1. Negación del descuento a los adultos mayores por uso de servicios notariales en el ámbito de los contratos bilaterales.
2. Falta de amparo de un derecho preferente en favor de los adultos mayores.
3. Discriminación e inobservancia del derecho a tarifas preferenciales para los adultos mayores.

2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación

1. ¿En qué consiste el servicio notarial?
2. ¿Cómo procede la falta de aplicación del descuento de trámites notariales en favor de las personas adultas mayores dentro del sistema informático notarial?
3. ¿Qué caracteriza a los grupos de personas vulnerables?
4. ¿Cómo se relacionan los derechos fundamentales con las necesidades de los adultos mayores?
5. ¿Por qué se aplican descuentos en servicios notariales en favor de los adultos mayores como parte de los grupos de atención prioritaria?

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 Antecedentes de estudio

Para el desarrollo de la presente investigación ha sido necesario recurrir a algunos trabajos investigativos que sirvan de modelo en el fundamento de la tutela de los derechos de los adultos mayores, para que así se disponga de criterios que ayuden a argumentar sobre los presupuestos de protección y satisfacción de sus derechos como base de una vida digna. Consecuentemente, de acuerdo con BALSECA (2017) se establece dentro de los derechos de los adultos mayores la exención en el pago por costo de los servicios notariales y registrales previstos por la Constitución en su artículo 37 numeral 6 y en el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 305 y 306 como parte de los derechos preferentes en el pago por el uso de servicios de carácter público, hecho del que se deduce un análisis jurídico interesante.

Dicho autor, aunque enfoca los derechos de los adultos mayores desde una perspectiva general en la legislación ecuatoriana, cabe destacarse que fundamenta en el desarrollo de la investigación que por razones relacionadas con su edad, y que por un criterio de moralidad y de justicia, este grupo de personas tiene derechos preferentes. Por lo tanto, la consideración expuesta desde su razonamiento lógico y jurídico establece el criterio preferencial en la satisfacción de los derechos de los adultos mayores, lo que sirve en este caso para destacar el problema y las posibles soluciones que son propuestas en este trabajo de investigación. Por consiguiente,

los adultos mayores son personas a las que se les tiene que dar atención prioritaria y se les debe conceder los beneficios correspondientes para una mejor satisfacción de sus derechos, tal como lo establece la Constitución y las demás normas del ordenamiento jurídico.

En cuanto a la protección de los derechos de las personas adultas mayores en cuestiones relacionadas con la aplicación de descuentos por servicios públicos y privados Romero (2015) planteó que generalmente estas personas en todo tipo de gasto que deben realizar, al no estar en la misma capacidad productiva y económica en la época de juventud y antes de la jubilación, cualquier gasto en cuestión significaría una merma importante en una posible economía debilitada estas personas. Es por este motivo, que los descuentos y exenciones de servicios a nivel público y privado tienen por objetivo proteger su economía la que probablemente no tenga la misma solvencia de años anteriores.

2.2.2 Bases teóricas

2.2.2.1 El derecho notarial

El derecho notarial es una de las ramas de la ciencia jurídica la cual consiste en el registro de la fe pública para la celebración y validez de ciertos actos que guarden legitimidad y legalidad con los estándares exigidos por las normas del ordenamiento jurídico. De tal manera, que, el derecho notarial requiere ser reflexionado en el accionar que aporta para la comunidad jurídica. Por lo tanto, el derecho notarial representa: “Aquella rama científica del Derecho Público que constituyendo un todo orgánico, sanciona en forma fehaciente las relaciones jurídicas voluntarias y extrajudiciales, mediante la intervención de un funcionario que obra por delegación del poder público” Mengual citado por (LOOR, 2014, p. 8).

El derecho notarial es una rama científica del derecho público por las siguientes razones: 1) Dispone de un carácter científico porque los procedimientos notariales se rigen por diferentes principios o normas jurídicas, las cuales son el resultado de las experiencias sociales que las definen, lo cual solo se certifica a

través de la ciencia por el diagnóstico de la realidad en que las normas jurídicas se acoplan en ciertos cuerpos legales, por tal motivo se precisa que el derecho notarial tiene un carácter científico. 2) Es una rama del derecho público porque la actividad notarial es un servicio dispuesto en favor de la sociedad, para así, mediante su aporte, se pueda disponer de la validez de las relaciones jurídicas, siendo actos que no guardan precisamente naturaleza judicial. 3) El poder público es el encargado de conferir poderes a los notarios, en este caso, las facultades o poderes de los notarios emanan de las funciones legislativas y con obsecancia judicial en ciertos casos. En tal sentido, en el caso de la función judicial, esta observa y regula las actividades notariales en el Ecuador a través del Consejo de la Judicatura, por cuanto éste se encarga de enrumbrar la función notarial al reconocerse constitucionalmente que las notarias son parte de la mencionada función judicial.

Por otra parte, se precisa que la función del notariado requiere de un medio para el desarrollo de sus actividades, en este caso, las funciones de los notarios están validadas por el otorgamiento de escrituras públicas, las que a su vez tienen el carácter de instrumento público. Es así, que se sostiene: “existe una función pública notarial, asimismo existe el instrumento público y para finalizar se debe comprprobar que existe una legislación notarial” (CARRAL, 2007, p. 17). Por lo tanto, las actuaciones de los notarios certifican el consentimiento de las partes que celebran cierto tipo de contrato, o que bien, generan cierto tipo de obligación, por lo que dicho acuerdo requiere ser registrado mediante el recoocimiento del notario que tiene la calidad de fe pública para su validación ante la sociedad, lo que, procede respecto de terceros. En dicho caso, el notario, como tal, se vale del instrumento público como el documento que avala o certifica lo convenido entre las partes.

Al analizarse lo expresado líneas arriba, se afirma que: “los instrumentos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie” (MUÑOZ, 2016, p. 2). Según lo expresado, estos instrumentos notariales, los cuales adquieren la calidad de instrumentos públicos, están caracterizadps por la fe pública dado que es la facultad de reconocimiento y validez que otorga un notario, para que del concurso de una o más personas sus

declaraciones mediante el valor reconocido surtan los debidos efectos legales ante la sociedad y el ordenamiento jurídico constituido.

En resumidas cuentas, se puede reconocer y comprender que el derecho notarial es parte de las normas y de los dogmas por los cuales existe un compendio de disposiciones jurídicas que permiten el registro de las declaraciones de voluntad, así como del registro de la estipulación de derechos y obligaciones desde el ámbito de la fe pública. Es por este motivo, que el derecho notarial es una disciplina importante que siempre será ese recurso donde se materializan los acuerdos donde se establecen compromisos jurídicos entre las partes.

2.2.2.2 Los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son derechos que por su naturaleza están ligados con los bienes jurídicos y los principios que provee el derecho constitucional, esto con la finalidad de garantizar la satisfacción de las necesidades primordiales de los ciudadanos dentro del Estado para llevar a cabo condiciones de una vida digna. Es por esta premisa que PRECIADO (2016) definió a los derechos fundamentales acorde a lo que se expone en las siguientes líneas:

Los derechos fundamentales son aquellos derechos que por su importancia en relación con el máximo fin de bienestar que persiguen en favor de los ciudadanos, son reconocidos y dispuestos en el texto de la Constitución. Mediante dicho reconocimiento y disposición, tales derechos adquieren una jerarquía y vigencia que está por sobre otros derechos y normas que no están comprendidas dentro del texto de la Carta Fundamental de un Estado (p. 43).

En efecto, los derechos fundamentales se caracterizan por verse incorporados dentro del texto de la Constitución de un Estado en su respectivo ordenamiento jurídico. Al existir ciertos derechos y ciertas disposiciones en el texto de la Constitución, por principio de jerarquía de las normas constitucionales, estos preceptos jurídicos en consecuencia prevalecen por sobre otras normas o derechos que puedan estar contemplados por el derecho. En caso de que otros derechos no guarden relación con los principios y normas constitucionales, lógicamente no tienen el mismo grado de prevalencia y exigibilidad que los derechos

fundamentales, y se deberán subordinar a lo que dispongan estos derechos y sus respectivas normas que los tutelan.

Al establecer fundamentos que justifiquen la relevancia y la supremacía de los derechos fundamentales o constitucionales, se dispone lo siguiente: “Tradicionalmente se han constituido ordenamientos jurídicos jerarquizados, es decir, sistemas en los que se encuentra predeterminada la preeminencia de unas normas sobre otras, a partir de la Constitución” (OYARTE, 2016, p. 75). Por lo tanto, los derechos fundamentales por el hecho que la Constitución es la norma directriz que ordena las estructuras del Estado y la exigibilidad de los derechos. Esto obedece por un deber y principio de armonía de las normas jurídicas a fin de evitar la anarquía del derecho, lo que da lugar a que las normas reconocidas en el texto constitucional dispongan de un sentido de superioridad con carácter previo.

Para profundizar la relevancia de los derechos fundamentales y el significado e importancia que estas tienen dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, se recurre a la apreciación doctrinal de GARCÍA (2013) quien expuso:

Los derechos fundamentales representan la normatividad de los bienes jurídicos y principios más importantes para contribuir con el desarrollo y el bienestar humano de cada individuo en sociedad, así como de la comunidad en general. De dicha manera, tales bienes adquieren un valor especial que reciben la tutela del derecho, lo que debe cumplirse mediante las políticas y actos que defina el Estado para su adecuada concreción (p. 18).

En relación con lo expresado líneas arriba, los derechos fundamentales son parte de un reconocimiento de bienes jurídicos que trascienden de lo individual a lo social y universal, por lo que a través de estos bienes y en la medida que estos sean protegidos se satisfacen las necesidades e intereses más importantes de la sociedad y que guarden relación tanto con la importancia de derechos subjetivos, así como del interés público. Por consiguiente, los derechos fundamentales son ese compilado de bienes jurídicos imprescindibles para el orden, la paz y el desarrollo de la comunidad.

En resumidas cuentas, los derechos fundamentales son los intereses humanos de trascendencia social, los cuales están comprendidos dentro del texto de

la Constitución, para así, de esa manera, dar lugar a su satisfacción. Los derechos fundamentales son en consecuencia aquellos derechos que no pueden ser desprovistos o desconocidos a ninguna persona, por lo que aquello, sería desconocer el estatus de humanidad y de dignidad de cada individuo. Es por dicha razón o argumento, que el Estado dispone cuáles son los derechos de mayor importancia para el desarrollo y el bienestar humano, para que, mediante su reconocimiento constitucional puedan ser satisfechos o reparados de la mejor forma posible a fin de garantizar los mencionados principios de humanidad y dignidad de las personas.

2.2.2.3 Los derechos fundamentales y su relación con el adulto mayor

El adulto mayor es una de las personas que como se demostrará en el análisis de los resultados forma parte de los sujetos considerados dentro del grupo de atención prioritaria del Estado ecuatoriano. Estas personas por su condición de edad avanzada y por reconocimiento de su tiempo de servicio a la sociedad, como tales gozan de una tutela especial de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, es importante realizar algunas precisiones relacionadas con la forma en que los derechos fundamentales están definidos en favor de los adultos mayores y cómo estos están integrados de forma especial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por consiguiente, los derechos fundamentales de las personas adultas mayores según ROMERO (2015) comprenden:

Con la aprobación de la Constitución de Montecristi de 2008, pasamos de ser un estado de derecho a ser un Estado garante de derechos, los adultos mayores siendo un grupo de atención prioritaria están calificados en el grupo vulnerable, nuestra carta magna incluye el Capítulo Tercero Sección Primera, sobre los principios y derechos constitucionales de los adultos mayores.

En el contenido de nuestra Constitución se establece los derechos de las personas mayores de 65 años a quien se les denomina adultos mayores, el precepto o el Socialismo del Buen Vivir o Sumak Kawsay fortalece la convivencia en sociedad, participación activa de quien integra a la sociedad tanto personas y familias para llegar a un destino de fortalecer a la sociedad. Se fundamenta en igualdad y respeto (pp. 16-17).

En efecto, los derechos fundamentales de los adultos mayores se sustentan en el enfoque que la Constitución determina en razón de satisfacer las principales necesidades de estas personas, las que, por su condición requieren de un trato diferencial y privilegiado respecto de otras personas en la sociedad. Por lo tanto, el adulto mayor por una cuestión de vulnerabilidad es un sujeto que requiere de una protección especial del Estado, dado que, estas personas por sus condiciones físicas y psicológicas son más frágiles y susceptibles de que se le desconozcan sus derechos. Es por ese motivo, que desde la propia Constitución se dispone para el resto de normas del ordenamiento jurídico, que los derechos de los adultos mayores deben ser reconocidos y satisfechos de modo especial, pronto y oportuno por ese mismo criterio de vulnerabilidad y de atención preferencial que el Estado determina en su texto constitucional en favor de este grupo de personas. En consecuencia, dichos preceptos constitucionales se relacionan con el buen vivir, por cuanto implica una premisa de bienestar y de dignidad que no puede ser desconocido en favor del desarrollo de los derechos de los adultos mayores.

Del mismo modo, se estima que los derechos fundamentales de los adultos mayores “son derechos sui géneris debido a que se trata de personas cuyo contexto de las necesidades prioritarias difiere de las personas que tienen menor edad” (RODRÍGUEZ & GUTIÉRREZ, 2013, p. 44). Este carácter distintivo de los derechos fundamentales de los adultos mayores se ve justificado por factores propios de la edad. De acuerdo con la edad, se presentan cambios físicos, emocionales, psicológicos que modifican tanto las necesidades de atención sobre los adultos mayores, así como la percepción propia de dichas personas para saber qué intereses les deben ser reconocidos. Bien se podría decir, que los adultos mayores demandan mayores atenciones y urgencias para proteger su integridad, bienestar y dignidad.

Otra contextualización que establece la importancia del reconocimiento de los derechos fundamentales en favor de los adultos mayores, es la propuesta por OLIVARES (2005) quien precisó:

Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras

condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica (p. 73).

Por consiguiente, las personas adultas mayores requieren de dos factores indispensables para su vida, en efecto estos factores son la dignidad y la seguridad. Un adulto mayor que no sea tratado con dignidad es vulnerado en su integridad, honor y personalidad. Del mismo modo, un adulto mayor que no cuente con la seguridad de que se le procurará un trato adecuado en la satisfacción de sus necesidades elementales de bienestar y supervivencia, libre de maltratos y vejaciones, en consecuencia, es irrespetado en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Por tal motivo, es que en el ordenamiento jurídico de los Estados se prevé un trato distintivo y preferencial para cumplir con los dos factores antes mencionados en favor de los adultos mayores, esto sin que proceda ningún tipo de discriminación en su contra.

El estudio de los derechos fundamentales en relación con la aplicación de descuentos en servicios notariales en favor de adultos mayores se debe sustentar en lo que prescriben las normas jurídicas. Por lo que se parte de señalar que los adultos mayores son parte de las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria por su situación de vulnerabilidad tal como lo establece el artículo 35 de la Constitución. Por lo tanto, el artículo 37 de la norma *ibídem* en su numeral 6 se hace eco de este reconocimiento por lo que establece que estas personas dentro de los trámites notariales deben beneficiarse de exenciones o descuentos, lo que debe de ser desarrollado cabalmente por el Sistema Informático Notarial.

En cuanto a la regulación de costos por servicios notariales según el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial se reconoce esta facultad del Consejo de la Judicatura. Es por esta razón que este mismo organismo debe realizar las rectificaciones para que se pueda registrar los descuentos en los trámites notariales en favor de las personas adultas mayores, particularmente del registro de los contratos bilaterales que se procesan dentro del Sistema Informático Notarial. Justamente, el artículo 305 de esta norma reconoce beneficios de gratuidad y descuentos para adultos mayores en estos trámites notariales. El artículo 306 de este Código establece en contratos bilaterales procede el descuento por tanto se trata de la participación de otra persona.

En lo atinente a la Resolución 216- 2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en su artículo 135 las personas adultas mayores deben acceder al descuento de los servicios notariales por cuanto el Consejo de la Judicatura está obligado a conceder al servicio notarial las herramientas o los medios necesarios para que tanto descuentos y exenciones se puedan realizar de forma efectiva en favor de estas personas. En tal contexto, este problema debería ser resuelto por el Consejo de la Judicatura para que la falta de registro de los descuentos y exenciones, en especial de los descuentos en contratos bilaterales no sea imputado como una infracción del notario para que este no sea sancionado con la destitución de su cargo según el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura en su artículo 9 literal a.

De igual manera, el artículo 126 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial establece una serie de actos de declaración de voluntad donde se aplican las exenciones en favor de las personas adultas mayores, por lo que no pagan por la realización de dichos trámites en cualquier sede notarial. No obstante, el último inciso de este artículo establece una excepción donde en contratos bilaterales solo se paga el 50% del valor del trámite. A esta situación, se reconoce que el Sistema Informático Notarial del Consejo de la Judicatura no permite que se registre el descuento, motivo por el cual se está incumpliendo con las premisas y derechos fundamentales de no discriminación en contra de las personas adultas mayores de conformidad con los artículos 3 literales b) y h) y 4 literales b)y e) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, norma que en síntesis promueve la satisfacción de los derechos de estas personas a la igualdad formal y material a través de evitar acciones u omisiones que anulen el ejercicio de sus derechos, lo que esta norma abiertamente reconoce como discriminación.

2.2.2.4 El derecho a la igualdad y no discriminación

La igualdad es parte sustancial del goce efectivo de los derechos humanos y de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos en el marco de un Estado de derechos y de garantías constitucionales. Sin igualdad se podría decir que no existen los derechos de las personas, sin igualdad no habría garantías que establezcan el compromiso del Estado y de la ciudadanía de promover principios

básicos del bienestar, del desarrollo y del buen vivir. Es por esto, que se reconoce a la igualdad como: “un valor que se constituye en todas las personas para que cada quien tenga la posibilidad de ejercer sus derechos en el sentido que contribuyan a su bienestar” (ELÓSEGUI, 1998, p. 24).

En relación con lo antes dicho según consta líneas arriba, la igualdad implica un valor porque es un elemento subjetivo y abstracto pero perfectamente reconocible y materializable en actos que mejoren la calidad o condiciones de vida de las personas. Es por ese motivo, que la igualdad trasciende de un ideal, desde un valor hacia un derecho que se concreta a través de acciones o conductas las cuales certifiquen que toda persona obtiene lo que le corresponde sin excluir perjudicial o lesivamente a otra. Es por dicha razón de la subjetividad que la igualdad es un valor que perfecciona a los demás ideales de los derechos humanos y a la propia justicia.

Respecto del derecho a la igualdad se puede proponer la siguiente concepción: “La igualdad así definida es un derecho a determinado tipo de legalidad, a aquella legalidad que se instrumenta mediante normas generales, única que, por tal carácter, no pueden generar estatutos particulares basados en diferencias sociales” (RUBIO, 1993, p. 637). Se dice que la igualdad es un derecho que se halla inserto dentro de la ley en la medida que trata de ser un medio de normatividad y regulación que busca erradicar a su contraparte, en este caso, a las denominadas desigualdades sociales. Este afán de erradicación de las desigualdades obedece a un criterio de ética y de moralidad en la justicia, para que de tal forma, ninguna persona se pueda ver excluida del goce de derechos que son inherentes a la propia condición de la dignidad y libertad humana.

En relación con otros conceptos que se pueden acreditar relativos al derecho a la igualdad PARRA (2012) determinó:

La igualdad es un principio filosófico y jurídico, el cual tiene como propósito reducir las barreras existentes entre las personas, las mismas que privan en distintas connotaciones sociales el ejercicio pleno de los derechos humanos. De tal manera, que dicho principio es reconocido

por el derecho para por medio del mismo los demás derechos puedan evolucionar en su cumplimiento en favor de las personas (p. 44).

En efecto, la igualdad es una concepción filosófica y jurídica por cuanto sus propósitos buscan desde la concepción subjetiva de cada individuo en la forma como concibe a la realidad, el tratar de acoplarse en la normatividad jurídica de una sociedad a fin de mitigar y si es posible erradicar las injusticias. En todo caso, la búsqueda de la igualdad es un deber que le compete a toda persona que tiene a su cargo la redacción de la legislación, la constitución de actos jurídicos y la administración propia del derecho en el camino de la satisfacción de los ideales de la justicia. En dicha perspectiva, la igualdad en la medida en que sea comprendida y aplicada en todos los ámbitos de la vida, favorecerá la satisfacción de los derechos humanos y fundamentales en la órbita del ordenamiento jurídico de los Estados.

Al haberse precisado qué es el derecho a la igualdad, compete determinar en qué consiste la discriminación. La comprensión de esta conducta humana es necesaria para reconocer su contraparte, es decir, qué representa el derecho a la no discriminación. Por lo tanto, según ALEGRE y GARGARELLA (2007) la discriminación implicó:

(...) discriminar supone adoptar una actitud o llevar a cabo una acción prejuiciosa, parcial, injusta, o formular una distinción que, en definitiva, es contraria a algo o alguien. Quizás en una frase más breve, podría decirse que discriminar es practicar un tratamiento desigual que no resulta admisible (p. 50).

El hecho de discriminar implica un acto lesivo y corrosivo del respeto a la dignidad humana. La discriminación implica una exclusión prejuiciosa y carente de fundamentos para privar a una persona del ejercicio de un legítimo derecho que le corresponde en su beneficio, incluso al amparo de las garantías o principios de los derechos humanos y los derechos fundamentales. La discriminación como acto vejatorio a la dignidad se opone a los valores del derecho, esto en cuanto a los principios de inclusión en el desarrollo de los derechos y libertades que están al servicio del ser humano para promover su bienestar.

Como se puede asumir, existen diferentes tipos de discriminación, una de esta es la discriminación por razones de edad, especialmente este es un mal que lo

sufren en mayor medida los adultos mayores. El discriminar por razones de edad configura una conducta social reprochable reconocida como edadismo. Esta conducta es definida como: “el acto de discriminar, excluir, apartar o ignorar a una persona por motivos de su edad, en este caso a las personas mayores que son parte de la tercera edad” (SAGRERA, 1992, p. 19).

La discriminación por razones de edad es una de las más comunes dentro de los factores de discriminación social. Se puede asumir que el edadismo es una causa de segregación social en la que se estima que las personas de la tercera edad o adultos mayores no están en condiciones o simplemente no deben gozar de ciertos derechos o privilegios. Se puede decir también que el edadismo como factor de discriminación de los adultos mayores, en sí puede ser un acto de carácter deliberado, o bien de tipo inconsciente. Sin embargo, de una u otra manera no se justifica el hecho de permitir el desmedro de personas que por su condición de edad, a más de cuestiones físicas y psicológicas, requieren de mayor protección y reconocimiento de sus derechos por ser personas más vulnerables.

Al haberse comprendido qué es la discriminación, y concretamente, al haberse ilustrado la perspectiva de las personas mayores como una de las víctimas principales de la discriminación, compete determinar en qué consiste el derecho o principio de no discriminación, el cual fue definido por LONDOÑO (2015) en las siguientes palabras:

Trata este principio de acciones dirigidas de manera especial a ciertos individuos, grupos o sectores de la sociedad, que por razones culturales, históricas, congénitas, biológicas, políticas, etc., se encuentran en una situación de desventaja en relación con los demás integrantes del sistema jurídico-social (p. 166).

El principio de no discriminación implica como tal que se reconozcan que ninguna persona por ningún motivo sea excluida del goce o satisfacción de sus derechos. Por lo tanto, se asume que es un deber del Estado desarrollar principios, políticas y acciones que eviten y erradiquen toda forma de discriminación en sentido exclusivo de las personas por cualquier causa. Por el contrario, el Estado a través de sus distintas instituciones debe garantizar y hacer efectivos los derechos fundamentales de todas las personas, concretamente de los adultos mayores como

parte de las personas que son las más propensas a sufrir episodios de discriminación, las que se basan en el edadismo.

En la práctica las personas adultas acuden a las notarías a realizar sus trámites queriéndose acoger a los beneficios que por ley le corresponden, sin embargo, el notario debe registrarse para el cobro de la tasa notariales mediante el **Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial**. No obstante, en el caso puntual de los contratos bilaterales el notario no puede aplicar el descuento sino en los trámites indicados, sino conforme el Sistema Informático Notarial se lo permite. Esta situación, genera malestar a nivel tanto de los usuarios adultos mayores del sistema notarial, así como para los notarios. En el caso de los adultos mayores, este malestar se evidencia porque al pretender acogerse a un descuento para obtener un beneficio económico por tratarse de un derecho que les asiste por ser parte de los grupos de atención prioritaria previstos por el artículo 35 de la Constitución, en los casos de tener escasos recursos económicos, este beneficio que implica la satisfacción de un derecho constitucional no acontece de esta manera en la práctica notarial.

En tanto que, en relación con los notarios se genera un malestar porque estos funcionarios aunque intenten aplicar el **descuento** en el caso de los contratos bilaterales donde ambas partes son adultos mayores, de acuerdo con el artículo 126 último inciso del **Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial**, se evidencia que el sistema de pago de servicios notariales no se lo permite (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2020). Esta situación genera la acumulación de peticiones y quejas de los usuarios adultos mayores, y en el caso que los notarios pretendan aplicar los descuentos que no los contempla el sistema, esto da lugar a que el notario reciba llamados de atención, multas y se puedan ocasionar destituciones de parte del Consejo de la Judicatura, tal como está previsto por el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2020) (**Véase anexo sobre el impedimento de aplicación del descuento en contratos bilaterales entre adultos mayores**).

De acuerdo con todo lo expresado hasta el momento, debe indicarse que corresponde en estas líneas argumentar que existe discriminación en contra de los adultos mayores en cuanto a la aplicación de descuentos en los servicios notariales,

específicamente en el tema de los contratos bilaterales entre adultos mayores por cuanto se trata de una problemática que emana del Sistema Informático Notarial creado por el Consejo de la Judicatura. Al momento de crearse este sistema, esta institución no se ha preocupado por detectar y solucionar la problemática de la falta de aplicación de descuentos a los adultos mayores dentro del ámbito de los contratos bilaterales.

Esta situación implica desconocer o ignorar el derecho del descuento al que debería acceder los adultos mayores respecto de los servicios notariales, lo cual sí se puede considerar como un acto de discriminación en contra de un grupo de personas vulnerables y de atención prioritaria. Esta premisa se ve fundamentada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 de la Constitución y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 3 literales b y h, y artículo 4 literales b, y e sobre que trata sobre la igualdad formal y material.

2.2.2.5 La tutela efectiva de los derechos

La tutela efectiva de los derechos consiste en la provisión de las formas de protección y satisfacción de los derechos fundamentales. Al respecto se dice: “la tutela efectiva de los derechos es la disposición de acciones concretas para promover su vigencia plena” (MONTESINOS, 2017, p. 40). La tutela efectiva de los derechos como tal implica que se determine de parte del Estado una serie de normativas, políticas y acciones que se encaminen a favorecer los derechos reconocidos en el texto de la Constitución. En tal virtud, los derechos fundamentales por sí solos no se satisfacen simplemente por estar enunciados en la Constitución, sino que, desde su incorporación en el texto constitucional por principio de supremacía constitucional, la que determina la jerarquía de las normas jurídicas, da cabida a que dichos derechos invoquen la práctica de los mecanismos que satisfagan los derechos dispuestos en el texto de la Carta Magna.

Igualmente, se expresa que: “la tutela de los derechos fundamentales es la tarea de encausar y materializar por medio de otras normas jurídicas y procedimientos todos los derechos de mayor relevancia en favor de los ciudadanos” (GIL, 1996, p. 24). Los derechos fundamentales como parte de los derechos de mayor jerarquía por ser parte de las normas constitucionales, y en virtud

de la necesidad de disponer de las normas constitucionales para precisar estructuras de jerarquía donde ellas encabezan el ordenamiento jurídico, requieren por su esencia medios para su satisfacción. En consecuencia, los derechos fundamentales se amparan en las normas que se les subordinan para desarrollar los principios o preceptos que la caracterizan, esto para cumplir con el reconocimiento de los derechos más importantes que beneficien a los bienes jurídicos de los ciudadanos.

Cabe remarcar, que la tutela efectiva de los derechos fundamentales implica: “La tutela constitucional de los derechos fundamentales permite la consolidación del Estado Constitucional y Democrático de Derecho” (CERVANTES, 2011, p. 237). Evidentemente, que los derechos fundamentales se desarrolla desde las normas constitucionales hasta las normas infraconstitucionales. En dicho contexto, al cumplirse tal proceso, se consolida el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, esto por cuanto se trata de observar la materialización de ciertas conductas que son las que permiten que la sociedad pueda visualizar la vigencia plena de los derechos fundamentales.

La tutela efectiva de los derechos fundamentales es la medida de satisfacción y protección de los bienes jurídicos más importantes de las personas dentro de una comunidad jurídica. Este tipo de tutela se podría relacionar con el objetivo que persiguen los derechos fundamentales de desarrollar de la mejor manera posible el cumplimiento de los principios y garantías que mejor contribución presten para la satisfacción de los intereses e ideales humanos. En esencia, es la protección que trata de brindar el Estado a través de la materialización de los preceptos que tienen las normas jurídicas.

“La tutela de los derechos fundamentales permite el reconocimiento de un interés auténtico de parte del Estado para proteger a las personas que están expuestas a un mayor desconocimiento de sus derechos” (CARRILLO, 1995, p. 91). En resumidas cuentas, la tutela de los derechos fundamentales implica que se dispongan todos los medios normativos y los mecanismos o herramientas institucionales para precautelar y efectivizar los derechos de las personas en sociedad. Este reconocimiento del Estado solo se perfecciona en la medida en que en la normativa del ordenamiento jurídico se procura determinar qué derechos

disponen de tutela, y en qué casos esa tutela es especial respecto de ciertos tipos de personas.

2.2.2.6 La fuerza coercitiva del derecho

El derecho es una fuerza coercible porque no solo conlleva la determinación de bienes jurídicos o de necesidades que requieren ser satisfechas en beneficio de los ciudadanos, sino que el derecho tiene una característica esencia, esta es que: “el derecho implícitamente también se construye a través de una serie de mandatos de obligatorio cumplimiento” (ITURBE, 1967, p. 88). Por lo tanto, el derecho si es un conjunto de normas que regula conductas para proteger determinados bienes jurídicos, lógicamente que debe también se compone de mandatos. De tal manera, solo a través de los mandatos que contiene el derecho se puede satisfacer las necesidades de las personas en la sociedad, y así, se logra imponer un orden.

En efecto, el derecho es un sistema de normas que está revestido de coercibilidad por disponer una serie de mandatos que reconocen un orden determinado para satisfacer del mejor modo posible los intereses de los ciudadanos dentro de una comunidad que está regida por una serie de principios jurídicos. Por tal razón, se estima: “el derecho trata de establecer un equilibrio entre la fuerza y la razón” (ZAPATERO, 1932, p. 38). Ese equilibrio se ve justificado por el hecho que, el derecho está caracterizado por la razón, dado que, a través del entendimiento se pueden precisar cuáles son los derechos de los que puede gozar un ser humano. En tanto que, en lo que concierne a la fuerza, esta es el poder que tiene el derecho parahacer cumplir sus disposiciones que se sustentan en la razón, para así conceder a las personas lo que necesitan, especialmente a las personas más vulnerables.

En relación con lo antes expresado líneas arriba, según el enfoque teórico y doctrinario de LÓPEZ y SÁNCHEZ (1991) se estableció:

El derecho se sustenta en los pilares de la coercibilidad para que la ciudadanía comprenda que existe un orden que debe ser cumplido, porque de lo contrario, de no cumplirse el orden, desobedecerse a la autoridad, y al incumplir con el reconocimiento de los derechos de los demás, se fomenta un estado de anarquía, de caos y desobediencia en

que los derechos sufren las consecuencias de ese irrespeto por las normas jurídicas, siendo que las personas son perjudicadas en la satisfacción de sus intereses primordiales (p. 34).

El derecho tiene que ser coercible para solo así saber que existe un orden. Ahora bien, cabe preguntarse lo siguiente: ¿A quién favorece ese orden que es impuesto a través del derecho y su sistemas de normas? Naturalmente, la respuesta consiste en que la sociedad es la beneficiada del orden jurídico que impone el derecho, sin embargo, debe reconocerse un asunto fundamental, este es el de las personas que más puedan beneficiarse del orden que es impuesto a través del derecho. En este caso, el derecho reconoce por obligación a los grupos de personas más vulnerables por el hecho de ignorarse o de violentarse sus derechos, por lo tanto, la existencia de un orden establecido por el derecho supone mayores beneficios para las personas vulnerables, un ejemplo concreto de esto es el caso de los adultos mayores o personas de la tercera edad.

Las personas de la tercera edad naturalmente deben de tener cierto trato preferencial en el derecho esto se debe a “la situación de vulnerabilidad de un adulto mayor hace que requiera de una mayor protección, y dicha protección se articula de mejor manera a través del derecho, así la sociedad reconoce que está frente a una situación normada jurídicamente” (ALVARADO, 1992, p. 24). En tal sentido, el orden coercible del derecho es el que reivindica de forma más eficiente los derechos de las personas que se encuentra en un maor estado de vulnerabilidad, de esa manera, la ciudadanía reconoce plenamente que está frente a ciertas personas en el contexto de cumplir también con ciertas obligacines porque aquellas también tienen derechos, especialmente, sin el derecho define que aquellas personas tienen prioridad por razones jurídicamente fundamentadas.

Un derecho como tal es más eficaz en la medida que es establece con el mayor nivel de especificidad posible la forma de cómo debe ser concedido o satisfecho en el ordenamiento jurídico, en especial a aquellas personas que estén en estado de vulnerabilidad. “Los derechos de los grupos vulnerables son en sí un llamado al derecho a reinventar la eficacia de sus normas” (VÁSQUEZ, 2011, p. 121). En resumidas cuentas, el derecho y la forma de cómo este denbe hacerse cumplir está en la obligación de actualizarse, y tal actualizacion debe estar

encaminada a una mejor satisfacción de los derechos, en especial de las personas más vulnerables, en la que la actualización de los derechos procede en la forma de cómo se conozca y se comprenda en el mejor sentido posible la realidad de las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria.

Efectivamente, se apunta en reconocer que el derecho tiene disposiciones de orden coercible porque existen normas jurídicas y prestaciones que prevén estas normas que no pueden dejar de cumplirse por tanto hay personas que dependen de una u otra manera de la protección que estas normas le brinden. De lo contrario, si no existiera una protección o beneficio para una o más personas dentro de una comunidad jurídica, el derecho como tal no tendría mandatos obligatorios y por ende que sean de naturaleza coercible.

2.2.2.7 El Estado y el rol del Derecho Público

El Estado evidentemente para consolidar sus estructuras requiere de las normas que se disponen en el derecho. “El Estado no puede ser una comunidad organizada sin el derecho, solo a través del derecho el Estado tiene clara las bases por las cuales habrá de regir a la sociedad” (CERRONI & CAPELLA, 1979, p. 75). Efectivamente, el Estado constituye un derecho, en este caso el derecho público para que la sociedad reconozca cuáles son los deberes y atribuciones estatales, a fin que la ciudadanía se aliene a un orden para incentivar los esfuerzos comunes dirigidos al desarrollo pleno y bienestar en un plano tanto individual como colectivo.

Por otra parte, según las precisiones de MUÑOZ (1986) el Estado y el derecho público tienen una finalidad que consistió:

El imponer mandatos que deben ser reconocidos y cumplidos en aras de preservar el derecho y de precautelar por los intereses de los más necesitados. El Estado acude al derecho público para consolidar sus deberes y atribuciones de servir a los demás en los distintos ámbitos de las necesidades y de las relaciones humanas (p. 38).

El Estado precisa del derecho para poder sostener sus estructuras. En ese contexto, el Estado se sustenta en el derecho público para cimentar las bases y los sistemas que regirán sus relaciones con la comunidad, y al mismo tiempo propondrá los fundamentos y las directrices para que la ciudadanía cumpla con ciertos mandatos, los cuales están encaminados a promover el bien común. En dicha promoción del bienestar de las personas en sociedad, evidentemente que existen grupos de personas que requieren de una mayor protección de derecho, tal como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, en este caso, las personas que se hallen por motivos de derecho en una mayor situación de vulnerabilidad de sus bienes jurídicos fundamentales. Es por eso, que el derecho, en especial el derecho público, está en la obligación de conocer a cabalidad las necesidades de las personas, para de ese modo, hacer todo lo posible para que los derechos sean respetados y cumplidos, sobre todo si se trata de hacer ciertas distinciones de acuerdo con lo previsto por las normas jurídicas.

BATAGLIA, 1951, citado por ANZALONE (2013) , determinó lo siguiente:

(...) el Estado tiene un fin omnicompreensivo, ilimitado, siendo fin en sí mismo, comprendiendo y resolviendo todas las finalidades humanas; no hay, por tanto, una esfera de actividad individual que se le escape al Estado, al cual compete la tarea de unificar las exteriorizaciones de la vida individual, subordinándolas y controlándolas; se trata, evidentemente, de la visión típica de los teóricos del despotismo ilustrado, según los cuales el Estado puede y debe de disciplinar toda la vida, sea con referencia a la economía sea con referencia a la moral. (p. 60).

El Estado como un ente jurídico y político organizado reconoce todas las necesidades humanas, y como resultado de tal reconocimiento asimismo sabe qué actos deben realizar las personas para satisfacer esas necesidades. Es por esa razón, que el Estado genera normas jurídicas para regular las actividades humanas y ordenar, a su vez que, armonizar la satisfacción de los derechos de las personas, esto sin ocasionar agravios a los derechos de las demás personas. En tal contexto, el derecho trata de disciplinar las conductas humanas para mediante su poder normativo establecer las reglas de qué es lo que cada individuo debe hacer para obtener lo que le corresponde, y en qué casos el propio Estado directamente entrega lo que cada persona necesita.

En relación con lo antes expresado, se tiene precisar que el Estado impone un orden jurídico en beneficio de las personas y de los grupos más vulnerables de una ciudadanía, el cual es procedente por el mérito que cumplen ciertos principios en favor de los derechos fundamentales que se reconocen dentro del texto de la Constitución de la República. Considerando esta premisa, cabe acotar: “la comunidad política existe ya; y a causa de ello es por lo que se puede adoptar la decisión unitaria y suprema en que consiste la aprobación de su Código Político futuro” (PÉREZ, 1976, p. 462). Según lo dicho, una comunidad fundamentada en el derecho reconoce los principales principios por los que se ha de regir, y de tal manera, los más esenciales en favor de las personas que más necesitan de protección jurídica, lo que es parte de un Estado de Derecho actual y un Estado de Derechos con miras al futuro.

De tal manera, el Estado es creador de normas e instituciones para promover el bienestar común, en especial de las personas que se asuma puedan necesitar de una maor protección de las normas jurídicas. Es por tal motivo que las instituciones del pdoer público, así como de las normas que rijen sus atribuciones, funciones y competencias, son ese aval o garantía que busca satisfacer el bienestar y protección integral de los derecho de las persona en la comunidad. Desde esta perspectiva, el Derecho Público es uno de los máximos garantes del bienestar y desarrollo integral de la ciudadanía, en especial de las personas que más protección necesitan dentro de un sistema jurídico.

2.2.3 Definición de términos

Adulto mayor.-

Persona que ha cumplido sesenta y cinco años y que por razón de su edad socialmente se le categoriza dentro de dicho grupo de edades que tiene el ser humano.

Derecho notarial.-

Rama del derecho por el cual se reconoce la fe pública del consentimiento libre y voluntario de las partes, sean personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o de derecho privado, para celebrar contratos o cumplimiento de obligaciones, o dar a conocer ciertos hechos de los que se requiere certificar su validez.

Grupos vulnerables.-

Personas que reciben la protección de la Constitución y de las demás leyes del ordenamiento jurídico para que sus derechos se reconozcan y se satisfagan en condiciones preferentes o de mayor favorabilidad por estar en desventajas ante otras personas por cuestiones de edad, género, condición física o mental, socioeconómica o étnica.

Notario.-

Funcionario público en cargo de reconocer, protocolizar y dar fe pública de actos, contratos y obligaciones entre personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en que se reconocen, hechos, acuerdos, o prestaciones de una de las partes o de una para con otra.

2.3 Metodología

2.3.1 Modalidad

La modalidad de la investigación será **cualitativa**, debido a que el problema está diseñado en un enfoque estrictamente teórico. Este enfoque permite comprender tanto el objeto de estudio y el campo de la investigación, por lo tanto, el problema de esta investigación de derecho notarial es abordado desde una visión o encuadre de carácter teórico.

2.3.3.1 Categoría

La categoría que forma parte de la metodología de la presente investigación será la categoría **no interactiva**. La selección y aplicación de esta categoría se justifica a que la investigación no incorporará la participación de demás personas en el análisis y solución del problema por cuanto el problema y sus repercusiones proceden de la interpretación de las propias normas jurídicas vinculadas con la actividad notarial.

2.3.1.1.1 Diseño

El diseño de la investigación será de **análisis de conceptos** dado su construcción estrictamente doctrinal. Esta construcción obedece al análisis de teorías, conceptos y criterios aportados por tratadistas del derecho notarial, así como de ramas afines para desarrollar una perspectiva de amplia comprensión del problema abordado desde un enfoque teórico.

2.3.2 Población y muestra

Tabla 1
Población y muestra

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ARTS. 35, 37	444 artículos	2 artículos
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL ARTS. 303, 305, 306	346 artículos	3 artículos

RESOLUCIÓN 216-2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ART. 135	138 artículos	1 artículo
REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ART. 9 LIT. A	67 artículos	1 artículo
REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL ART. 126	138 artículos	1 artículo
LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ARTS. 3 LIT. B, H; 4 LIT B, E.	90 artículos	2 artículos

Elaborado por: Ab. Tatiana Andrea Reyes Herrera

2.3.3 Métodos de investigación

2.3.3.1 Métodos teóricos

Entre los métodos teóricos se ha empezado por el **análisis de la doctrina en conjunto con las normas jurídicas**. Este análisis contribuye a identificar las características de los derechos afectados que requieren de mayor protección jurídica en relación con el problema de investigación, en este caso dentro del ámbito

notarial, además que tales características se asocian con las normas jurídicas para profundizar el estudio de la problemática.

El **método deductivo** en esta investigación consiste en observar la realidad del problema desde la falta de registro del descuento por cobro de servicios notariales dentro del sistema informático notarial hasta el desconocimiento de los derechos preferentes de los adultos mayores dentro del ámbito de la actividad notarial.

El **método inductivo** se ha practicado desde la inobservancia de un derecho presente a los adultos mayores, a un descuido en la función notarial y en el Consejo de la Judicatura para reformar o mejorar el sistema informático para materializar el derecho preferente en descuentos y exenciones de los adultos mayores por el pago que hacen en el uso de los servicios notariales.

La **síntesis** de esta investigación se ve establecida en la elección de las normas jurídicas que son parte de la base legal y de las unidades de observación que identifican y describen el problema, así como también la solución dentro del ámbito del Derecho Notarial, en este caso por la falta de registro en el sistema informático notarial de los descuentos que se hacen a los adultos mayores en el pago por el uso de los servicios notariales.

El método **histórico – lógico** fue empleado para comprender como se originó el problema por el cual los adultos mayores no pueden hacer efectivo su derecho preferente al registro de sus descuentos por el uso de los servicios notariales.

2.3.3.2 Métodos empíricos

En la presente investigación se ha utilizado la **guía de observación documental** la que consiste en el estudio de la doctrina y de las normas jurídicas como parte del proceso de investigación, en este caso dentro de las perspectivas del Derecho Notarial.

Respecto del **análisis de contenido de las normas jurídicas** se han analizado las normas de la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial y Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

2.3.3.3 Métodos matemáticos

Debido al diseño estrictamente teórico de la investigación no se ha precisado de la utilización de métodos matemáticos.

2.3.4 Procedimiento

1. Selección de las unidades de observación que forman parte de los aspectos de carácter normativo que guardan relación con el problema de la investigación.
2. Constitución de las unidades de análisis que conforman los aspectos normativos más relevantes por medio de los cuales se desarrollan los criterios de identificación del problema y sus posibles soluciones.
3. Elaboración del análisis de los resultados por medio del estudio y e interpretación de las normas jurídicas que forman parte del objeto de estudio y campo de acción de la presente investigación.
4. Redacción de las conclusiones que responden a las preguntas de la investigación, tanto de carácter principal como de carácter complementario.
5. Determinación de las recomendaciones en las que se presentan las posibles soluciones y los procedimientos para la resolución de los problemas de la investigación.

CAPÍTULO 3 CONCLUSIONES

3.1 RESPUESTAS

3.1.1 Base de datos normativos

Tabla 2
Unidades de análisis

CASOS DE ESTUDIO	UNIDADES DE ANÁLISIS
<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Arts. 35, 37</p>	<p>Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p>

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

3. La jubilación universal.

4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

5. Exenciones en el régimen tributario.

6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA

FUNCIÓN JUDICIAL

ARTS. 303, 305, 306

Art. 303.- TASAS POR SERVICIOS

NOTARIALES. - Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las

notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio.

La notaria o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.

Art. 305.- TARIFA MINIMA O REDUCIDA. - Cuando la Constitución o la ley lo dispongan, los servicios notariales serán gratuitos o causarán tasas y mecanismos de remuneración inferiores a los establecidos.

Art. 306.- EXENCION PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES. - Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas y los mecanismos de remuneración notarial en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de contratos bilaterales los adultos mayores no pagarán estos mecanismos de remuneración notarial en el porcentaje que señala la ley, pero les está prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2009).

<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN 216-2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</p> <p style="text-align: center;">Art. 135</p>	<p>Art. 135.- Adultos mayores y personas con discapacidad.- Los notarios que cobren el valor completo por el acto, contrato o diligencia notarial, a personas con discapacidad y a los adultos mayores, sin tomar en cuenta las debidas exenciones dispuestas en este reglamento y la ley; o se negaren a prestar sus servicios notariales a los mismos, se consideran como una infracción sujeta a las sanciones previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2017).</p>
<p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</p> <p style="text-align: center;">Art. 9 LIT. A</p>	<p>Art. 9.- Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.</p> <p>a) Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o servidores judiciales por las infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones (CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2015).</p>
<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">Art. 126</p>	<p>Art. 126.- Personas adultas mayores.- Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de la tarifa en los actos que contengan su</p>

única y exclusiva declaración de voluntad los cuales se detallan a continuación:

a) EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR

Cuando el Adulto Mayor sea el UNICO Y EXCLUSIVO PROPIETARIO.

b) DECLARACION JURAMENTADA

Cuando el Adulto Mayor sea el UNICO Y EXCLUSIVO DECLARANTE.

c) RENUNCIA DE GANANCIALES

Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

d) DECLARACION DE SUPERVIVENCIA

Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

e) OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO ABIERTO

Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

f) OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO CERRADO

Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

g) ACEPTACION Y REPUDIO DE HERENCIA

Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

h) EXTINCION DE USUFRUCTO

Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

i) INSINUACION PARA DONACION

Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

j) GARANTIA ECONOMICA

Acto de única y exclusiva voluntad del Adulto Mayor

k) CANCELACION DE HIPOTECA

Cuando sea beneficiario únicamente el Adulto Mayor propietario del bien.

l) RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Cuando en el documento únicamente conste la firma del Adulto Mayor

m) AUTENTICACION DE FIRMAS

Cuando en el documento únicamente conste la firma del Adulto Mayor

Para el caso de contratos bilaterales, los adultos mayores pagarán el cincuenta por ciento (50%) por la tarifa del

	<p>servicio, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes (CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2018).</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p>	<p>Art. 3.-Fines. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>Art. 4.-Principios fundamentales y Enfoques de atención. Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores:</p> <p>b) Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin</p>

discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;

e) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos

fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2019).

Elaborado por: Ab. Tatiana Andrea Reyes Herrera

3.1.2 Análisis de resultados

El artículo 35 de la **Constitución de la República del Ecuador** reconoce que las personas adultas mayores son parte de los grupos de atención prioritaria. De

la misma manera, se reconoce el carácter de vulnerabilidad de estas personas en razón de su edad. Es por estos motivos que a partir de esta norma constitucional este grupo de personas debe recibir un trato preferente en la satisfacción de sus derechos tanto dentro del ámbito de carácter público, así como privado, razón por lo que particularmente en cuanto a prestaciones del Estado este grupo de personas son los que deberían principalmente recibir una tutela efectiva y satisfacción adecuada de sus derechos.

El artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece algunos derechos preferentes en favor de las personas adultas mayores los cuales deben ser reconocidos y cumplidos a nivel de la sociedad ecuatoriana, tanto en el contexto de las actividades de orden público como de carácter privado. Como se puede apreciar de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de dicha norma jurídica, concretamente en el numeral 6, las personas adultas mayores tienen el derecho a que se les exonere del pago de costos notariales y registrales, siendo que tales exoneraciones proceden de acuerdo con la ley. Es decir, que las personas adultas mayores tienen reconocido el mencionado derecho como un derecho constitucional o de carácter fundamental, por lo que el Sistema Informático Notarial no puede obviar o desconocer su cumplimiento.

Del mismo modo, el mencionado artículo 37 numeral 6 de la Constitución no establece un carácter absoluto de las exoneraciones a los adultos mayores por el pago de los servicios notariales. Por tal motivo, la mencionada norma concede o faculta que las normas de carácter notarial regulen dicho aspecto de exoneraciones en pago, lo que también comprende a las rebajas o descuentos, los que pueden asumirse que establecen por las normas notariales de acuerdo con el tipo de trámite y necesidad de cada adulto mayor. Es así, que en el ámbito de los servicios notariales el Consejo de la Judicatura precisan qué trámites contemplan exenciones o descuentos como parte de los derechos fundamentales de los adultos mayores. Ahora bien, que dichas exoneraciones y descuentos deben ser reconocidos de forma tal, para que no solo esté reflejado dentro de los folios de la contabilidad notarial, sino dentro del sistema acreditado con el Consejo de la Judicatura para certificar el cumplimiento cabal de un derecho constitucional en favor de las personas adultas mayores.

El artículo 303 del **Código Orgánico de la Función Judicial** establece que el Consejo de la Judicatura tiene la atribución y competencia para regular y determinar los valores, o realizar cualquier tipo de ajuste del coste por las tasas de servicios notariales, siendo que en el caso que los notarios no respeten dichos valores y no cobren los establecidos por el Consejo de la Judicatura, podrán ser destituidos de su cargo. En efecto, al estar establecida esta facultad o atribución del Consejo de la Judicatura, es que ante dicho organismo son procedentes las quejas en los casos en que no se hayan respetado los descuentos o exenciones en el pago de los servicios notariales en favor de los adultos mayores, siendo que este organismo está facultado para proceder a la destitución de los notarios quienes incumplan con lo dispuesto por el artículo 303 de la norma ibídem. Del mismo modo, cabe agregar que, si este organismo tiene la facultad de establecer los costos de los servicios notariales, las exenciones y descuentos (concretamente en favor de los adultos mayores), a este mismo organismo le compete brindar las facilidades a los notarios para que el Sistema Informático Notarial registre la satisfacción de tales beneficios en favor de los adultos mayores que están siendo cumplidas por las distintas notarías a nivel nacional.

El artículo 305 del **Código Orgánico de la Función Judicial** precisa la gratuidad y las exenciones de los servicios notariales en los casos en que lo prevean la Constitución y la ley, por lo que está garantizado y fundamentado dicho beneficio en favor de las personas adultas mayores. Igualmente, el artículo 306 del **Código Orgánico de la Función Judicial** precisa que las personas adultas mayores deben ser favorecidas con la exención del pago de tasas respecto de actos que solamente contengan su declaración de voluntad. Sin embargo, en casos de contratos bilaterales, es decir, que se supedite cierto acto a la voluntad en que interviene otra persona para expresarla, el adulto mayor se ve beneficiado de un porcentaje para ser relevado del pago, quedando la otra persona asumir el porcentaje que le corresponda. Es así, que se ve garantizada por esta normativa que los adultos mayores no cubren la totalidad del pago de un servicio notarial según las formas establecidas por la Constitución y por la ley.

De acuerdo con la **Resolución 216- 2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura**, en su artículo 135 se halla establecido que las personas adultas mayores deben gozar del beneficio de la aplicación de los descuentos en el uso de

los servicios notariales. Del mismo modo, a este grupo de personas le favorecen las exenciones previstas por la ley, en este caso de acuerdo con los valores que se determinen de parte del Consejo de la Judicatura. En ambos casos, tanto de descuentos y exenciones, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde determinarlas, no obstante, en caso que estas no se satisfagan en favor de los adultos mayores, lo que corresponde un deber a cargo de los notarios, dará lugar a que estos puedan ser sancionados siendo la destitución la medida correspondiente de acuerdo con lo establecido anteriormente en el análisis de las normas del Código Orgánico de la Función Judicial. Precisamente, este artículo establece una prevención de sanción en caso de incumplimiento de la satisfacción de los descuentos y exenciones por pago de servicios notariales en favor de los adultos mayores.

Es así que, aunque en la práctica en las diligencias que se llevan a cabo de forma personal se apliquen los mencionados beneficios para el grupo de personas antes precisado, en lo que concierne al registro dentro del sistema informático notarial, estos beneficios no se ven registrados o procesados. Aquella situación como se ha expresado con anterioridad, da lugar no solo a un perjuicio económico y falta de satisfacción efectiva de un derecho fundamental para los adultos mayores, sino que genera un problema dentro de la actividad notarial en la que se impide que los notarios puedan realizar eficazmente su trabajo. Esta situación se presenta porque el Consejo de la Judicatura no presta las facilidades para llevar a cabo este registro, lo que genera un malestar a nivel notarial en la que no solo se dificulta con un deber de antemano reconocido, también existe el riesgo latente que el notario sea destituido de sus funciones por no cumplir con un deber que le ha sido impuesto cuando no se les facilita las herramientas idóneas que permitan darle cumplimiento.

Según el **Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura** en su artículo 9 literal a, se reconoce que el Consejo de la Judicatura está facultado para imponer las sanciones correspondientes a los servidores de la función judicial. Esta prerrogativa se asocia con las sanciones impuestas a los notarios, dado que, en algunos parámetros como se ha revisado con anterioridad, los notarios se ven sometidos a las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, así como muchos de sus actos están regulados y supervisados por el Consejo de la Judicatura. Es por este motivo, que en el caso que los notarios no procesen los descuentos y exenciones en favor de los adultos mayores por el uso

de los servicios notariales, estos funcionarios podrán ser destituidos de acuerdo con las causales determinadas en el análisis de la normativa del Código Orgánico de la Función Judicial.

El artículo 126 del **Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial** establece una serie de trámites en que se aplican exenciones sobre las tarifas en las que se contengan declaraciones de voluntad de estas personas. En síntesis, se debería reconocer que estas exenciones a su vez se deberían por cuanto se trata cuestiones personalísimas o de carácter unilateral. En tanto que en el último inciso se establece que en los contratos bilaterales los adultos mayores reciben el descuento del 50% a actos en los que concurran la participación de demás personas, quedando prohibido sufragar el gasto respecto de las demás personas intervinientes dentro de la celebración del contrato.

En lo que respecta del artículo 3 literales b y h de la **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores** se establece dentro de dicho texto que los adultos mayores deben recibir una protección especial del Estado y de sus instituciones, así como de todas las personas en general. Por lo tanto, el sentido de dicho artículo con sus respectivos literales establecen como una consigna de obligatorio cumplimiento motivar al desarrollo de la igualdad de derechos de estas personas, así como evitar cualquier tipo de acto discriminatorio en contra de ellos. En tanto que el artículo 4 en su literal b establece la protección de los derechos de las personas mayores a través de la ley por medio de la igualdad en sentido formal y material.

En tanto que, el literal e de la norma ibídem precisa el derecho a la no discriminación, puesto que toda acción u omisión que anule, excluya o restrinja el goce de un derecho de los adultos mayores en cualquier circunstancia de la vida pública o privada se entenderá como discriminación. Es precisamente este aspecto de anulación, exclusión y restricción de derechos el que se corrobora ante la falta de aplicación de descuentos en los servicios notariales, particularmente al no registrarse este descuento dentro del Sistema Informático Notarial creado por el Consejo de la Judicatura, se configura y se cumple un acto discriminatorio de los derechos de las personas adultas mayores.

3.2 CONCLUSIONES

Respecto de la **pregunta principal de la investigación**, se pudo evidenciar que los derechos a recibir descuentos de los adultos mayores en la realización de trámites notariales, concretamente en los contratos bilaterales cuando se trata de adultos mayores según lo previsto por el artículo 126 inciso final del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial cuando ambas partes pertenecen a ese grupo de atención prioritaria, se evidenció que el Sistema Informático Notarial creado por el Consejo de la Judicatura, reconoce al momento de hacer el trámite la condición de adultos mayores de los comparecientes, pero cuando se intenta registrar el descuento este no se puede efectivizar en dicho sistema. Tal situación por lo tanto impide el derecho a un trato preferencial en relación con una parte o segmento de los grupos de atención prioritaria.

Para contestar la **primera pregunta complementaria de la investigación**, se precisa que el servicio notarial consiste en la certificación o acreditación de la fe pública respecto de la validez, la legitimidad y legalidad de actos o declaraciones de voluntad efectuadas por terceras personas. Este rol de la función notarial trata de constituir un elemento de fe pública y transparencia para evitar cualquier tipo de presunción o suspicacia de la comisión de actos ilícitos o irregulares. Por lo tanto, el servicio notarial, y concretamente los notarios se convierten en garantes y depositarios de la fe pública para garantizar el respeto a las condiciones que establece o exige el ordenamiento jurídico para llevar a cabo ciertos actos que no se los podrían llevar a cabo si se desconoce las normas o los procedimientos establecidos por el derecho.

En lo concerniente a la **segunda pregunta de la investigación** se ha comprobado que en el contexto de los trámites notariales cuando estos son realizados por las personas adultas mayores, se pudo constatar que en el caso puntual de los contratos bilaterales, el Sistema Informático Notarial reconoce la identidad de la persona y se la identifica como una persona de la tercera edad. No obstante, pese a este intento de aplicación del descuento el sistema en cuestión no lo permite por lo que se está vulnerando un derecho de coste o descuento preferencia en favor de estas personas. Por lo tanto, esta situación se presenta de forma

recurrente sin que haya recibido la atención del Consejo de la Judicatura y le dificulta la labor a los notarios de realizar o aplicar el descuento de manera expedita.

La **tercera pregunta complementaria de la investigación** presenta como respuesta que los grupos de personas vulnerables se caracterizan por la necesidad de contar de una mayor protección jurídica de parte del Estado. Esta protección se ve reflejada en la satisfacción de ciertos derechos y prestaciones preferentes a estas personas dado que el ordenamiento jurídico les reconoce a todas ellas un estatus jurídico especial. En consecuencia, dicho trato distintivo se halla justificado por razones de condición física, de edad, de estado de salud, por lo que requieren una prestación de derechos más eficientes y favorables respecto a personas que no tienen el mismo grado de afectación en el goce de sus derechos debido a los factores antes mencionados.

En lo relativo a la **cuarta pregunta complementaria de la investigación** se determina que los derechos fundamentales se relacionan con las necesidades de los adultos mayores por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes del ordenamiento jurídico en que rige esta norma suprema, así como ante tratados de Derecho Internacional, se reconoce que estas personas forman parte los grupos de atención prioritaria de parte del Estado. En virtud de esta premisa, los adultos mayores requieren una protección especial de parte del Estado, dado que es una forma de reconocer los años de trabajo y servicio de estas personas en favor de la sociedad. Consecuentemente, este principio de gratificación en su labor es el que reconoce a los adultos mayores como un grupo de personas que requiere atención prioritaria por parte del Estado, tanto en el ámbito público como privado, lo cual fortalece el Estado de Derecho en beneficio de las personas más vulnerables y que requieren de mayor protección estatal y social.

Al referirse a lo procedente a la **quinta pregunta complementaria de la investigación** los descuentos por servicios notariales se aplican en favor de los adultos mayores por cuanto se trata de satisfacer un derecho de una parte o segmento de los grupos de atención prioritaria. Este beneficio obedecería o respondería por tratar de cuidar de la economía de estas personas que bien se podría considerar no siempre disponen de los recursos económicos para poder solventar

los gastos que demandan estos trámites, además que estas personas ya no estarían en relación de dependencia de la fluidez económica en los casos en que no estén realizando una labor económica o productiva.

Finalmente, se debería considerar que en la aplicación de descuentos notariales existe discriminación dado que el Estado a través del Sistema Informático Notarial creado por el Consejo de la Judicatura no se ha preocupado por detectar y solucionar la problemática de la falta de aplicación de descuentos a los adultos mayores dentro del ámbito de los contratos bilaterales. Esto implicaría desconocer o ignorar un derecho, lo cual sí se podría considerar como un acto de discriminación en contra de un grupo de personas vulnerables y de atención prioritaria reconocidos por la Constitución en su artículo 35 y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores literales b y h, t el artículo 4 literales b y e en relación con la igualdad formal y material.

3.3 RECOMENDACIONES

1. Se sugiere al Consejo de la Judicatura a que actualice o mejore sus plataformas o sistemas informáticos para que los descuentos en favor de los adultos mayores por el pago por el uso de los servicios notariales se registren adecuadamente en el sistema. De tal manera, los adultos mayores podrán ver mejor reconocidos sus derechos previstos en el artículo 37 de la Constitución y en los artículos 303, 305 y 306 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como por el artículo 135 de la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura en donde se les beneficia del descuento en el pago por servicios notariales.

2. Se propone también mayor capacitación a los notarios y sus trabajadores en el uso o empleo de los sistemas informáticos vinculados con el Consejo de la Judicatura. De esa manera, los notarios no tendrán mayores inconvenientes en subir la información que corresponde al Consejo de la Judicatura, por lo que acreditan el cumplimiento de sus obligaciones y evitarán causales o motivos de sanciones que derivan en su destitución. Por lo tanto, la capacitación de los notarios también

contribuye a satisfacer de mejor manera los derechos de los usuarios, así como se evitan problemas que limiten o cancelen el ejercicio de sus funciones.

3. Se recomienda a la Defensoría del Pueblo que efectúe un control más constante y riguroso sobre la calidad en la prestación de servicios públicos a los ciudadanos. En especial respecto de los servicios públicos ofertados a los adultos mayores, de esa manera se conseguirá generar mayor conciencia y disponer de elementos de mejora por una mejor tutela efectiva de los derechos de un grupo de personas que constitucionalmente son reconocidos como vulnerables y de atención prioritaria. Por consiguiente, al cumplir con esta recomendación el Estado ecuatoriano podrá certificar un mejor modelo de gestión en la satisfacción de los derechos de sus ciudadanos.

4. Se sugiere que el Consejo de la Judicatura reforme el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial para efectivizar el cumplimiento de la aplicación de descuentos en servicios notariales a los adultos mayores, en atención a lo previsto en el artículo 126 último inciso.

5. Se recomienda que el Presidente de la Federación Nacional de Notarios plantee al Consejo de la Judicatura la reestructuración de este Sistema Informático Notarial, lo que obedecería a la exposición de un criterio único de los notarios como una vía más frontal, directa y dentro de las competencias de la función notarial para no tener que desgastar el aparato constitucional para proponer una garantía jurisdiccional dentro de una problemática que se puede resolver dentro de la propia esfera notarial y del Consejo de la Judicatura, lo que lo convierte en una propuesta de solución válida.

BIBLIOGRAFÍA

- Alegre, M., & Gargarella, R. (2007). *El derecho a la igualdad, aportes para un constitucionalismo igualitario*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Alvarado, M. (1992). *Principales derechos de la tercera edad*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Anzalone, A. (2013). El Estado, sus fines y su relación con el derecho. *Revista jurídica de los Derechos Sociales Lex Social*, 59-74.
- Asamblea nacional constituyente de la república del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial N° 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplmento 554 de 9-mar-2009.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Quito: R.O. Sup. 484 de 09-may-2019.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2020). *Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial*. Quito: R.O. 160 de 03-jun-2020.
- Balseca, A. (2017). *Los derechos de los adultos mayores en la legislación ecuatoriana*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- C., P. (2012). *El derecho a la igualdad en nuestro estado social*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Carral, L. (2007). *Derecho Notarial y Derecho Registral*. México: Porrúa.
- Carrillo, M. (1995). *La tutela de los derechos fundamentales por los tribunales ordinarios*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Cerroni, U., & Capella., J. (1979). *Marx, el derecho y el estado*. Barcelona: Oikos tau.
- Cervantes, I. (2011). La tutela constitucional de los derechos fundamentales en México (Debido proceso y principio de igualdad). En F. TRUEBA,

- Deontología* (págs. 237-257). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Consejo de la Judicatura. (2015). *Resolución 029-2015*. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura. (2017). *Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura*. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura. (2018). *Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial 160 de 15-ene-2018.
- Elósegui, M. (1998). *El derecho a la igualdad y a la diferencia: el republicanismo intercultural desde la filosofía del derecho*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- García, V. (2013). *Los derechos fundamentales*. Arequipa: ADRUS.
- GIL, A. (1996). *Los nuevos límites de la tutela judicial efectiva*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Iturbe, J. (1967). *El concepto de derecho en la doctrina española actual*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.
- Londoño, C. (2015). *Bloque de constitucionalidad*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Loor, H. (2014). *Necesidad de reformar la Ley Notarial para incorporar el sistema en línea que permita la obtención de copias de escrituras y su certificación en cualquier notaría pública*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- López, M., & Sánchez, B. (1991). *Derecho y poder, la razón y la fuerza o la fuerza de la razón?* Granada: Real Academia de la Jurisprudencia y Legislación.
- Montesinos, C. (2017). *La tutela multinivel de los derechos desde una perspectiva jurídico procesal: el caso español*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, L. (2016). *La deontología notarial como garantía funcional en el otorgamiento de las escrituras públicas*. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

- Muñoz, S. (1986). *El estado, el derecho interno y la comunidad europea*. Madrid: Civitas.
- Olivares, M. (2005). *Derechos Humanos y Personas Adultas Mayores*. México: Editorial Coloristas y Asociados.
- Oyarte, R. (2016). *Derecho constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pérez, N. (1976). *Tratado de Derecho Político*. Madrid: Civitas.
- Preciado, C. (2016). *Interpretación de los derechos humanos y los derechos fundamentales*. Navarra: Thomas Reuters Aranzadi.
- Rodríguez, P. (2015). *Los derechos de los adultos mayores*. Madrid: Tecnos.
- Rodríguez, R., & GUTIÉRREZ, L. (2013). *Longevidad y sus implicaciones*. México D.F.: Editorial Alfil.
- Romero, H. (2015). *Derecho constitucional de los adultos mayores: su estado de abandono y su implicación socio económica*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Romero, H. (2015). *Derecho constitucional de los adultos mayores: su estado de abandono y su implicación socio económica*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Rubio, F. (1993). *La forma del poder*. Madrid: C.E.C.
- Sagrera, M. (1992). *El edadismo: contra "jóvenes" y "viejos"; la discriminación universal*. Madrid: Editorial Fundamentos.
- Vásquez, C. (2011). *La eficacia de los derechos fundamentales en los grupos vulnerables*. Durango, México: Editorial de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Zapatero, L. (1932). *La fuerza del derecho*. Valencia: Librería Maragat.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Andrea Tatiana Reyes Herrera**, con C.C: # 0704991322 autora del trabajo de titulación: *“El Sistema Informático Notarial y el impedimento de aplicación del descuento de servicios notariales a los adultos mayores en el Ecuador”* Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de abril de 2022

f.

LA AUTORA:

Abg. Andrea Tatiana Reyes Herrera

C.C: 0704991322

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Sistema Informático Notarial y el impedimento de aplicación del descuento de servicios notariales a los adultos mayores en el Ecuador		
AUTOR(ES):	Abg. Andrea Tatiana Reyes Herrera		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. María José Blum, PhD; Ab. Mario Blum Aguirre, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de abril de 2022	No. DE PÁGINAS:	54
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Adultos Mayores, Sistema Informático, Derechos Preferenciales.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El Sistema Informático Notarial a cargo del Consejo de la Judicatura presenta una falencia que impide el registro de la aplicación de los descuentos por el uso de servicios notariales en el Ecuador, concretamente en contratos bilaterales. Esta situación presenta un problema dentro del ámbito del derecho notarial, dado que los notarios a nivel nacional no pueden cumplir de forma total y cabal con el derecho a los mencionados descuentos en los términos establecidos por la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, e igualmente por las Resoluciones 216-2017 y 029-2015 emitidas por el propio Consejo de la Judicatura, puesto que este sistema de forma digital no lo permite. Ante tal situación, no solo se evidencia dificultades de parte de los notarios para aplicar los descuentos reconocidos a los adultos mayores, sino que también pesa sobre ellos la sanción de destitución prevista por las normas antes mencionadas. El objetivo de esta investigación es exponer argumentos donde se oriente el Consejo de la Judicatura para que su sistema informático permita a los notarios registrar los descuentos en favor de los adultos mayores. Por lo tanto, los resultados de esta investigación determinan que la propuesta es viable. Respecto de la metodología de la investigación se ha aplicado la modalidad cualitativa por orientación jurídica y doctrinal. La categoría es no interactiva por no haber participado otras personas en el desarrollo de la investigación. Se ha aplicado el diseño de análisis de conceptos para estudiar los principales componentes teóricos del tema de investigación..</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0987694824	E-mail: tatiana_1920@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0991521298		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			